

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-19



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura.—Página 491.

Otro concediendo el Título de Muy Noble y Muy Leal a la Ciudad de Moguer, provincia de Huelva.—Página 491.

Otro ídem el Título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia a la Villa de Palos de la Frontera, provincia de Huelva. Página 491.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Patricio Peñalver Balmaseda.—Página 491.

Otro (rectificado) concediendo varias transferencias de créditos, importantes en junto pesetas 71.450 al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales "Ministerios de la Guerra, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria". — Páginas 491 y 492.

Real orden desestimando petición del Colegio de Médicos de Madrid relativa a la expedición de certificados facultativos en las solicitudes de licencia por enfermedad de los funcionarios.—Páginas 492 y 493.

Otra disponiendo queden anuladas las convocatorias a oposiciones para proveer las Cátedras de Obstetricia y de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y que se convoque de nuevo a oposición para la de Obstetricia de aquella Facultad, en condiciones de que se verifiquen tomando parte en ellas los opositores que aspiren a ambas Cátedras, y declarando que el que la obtenga queda obligado a desempeñar por acumulación la de Ginecología.—Página 493.

Otra ídem se tengan en cuenta las reglas que se insertan en el concurso para la provisión de Administraciones de Loterías vacantes, anunciado en la GACETA del día 12 del actual, y en los que en lo sucesivo se celebren.—Página 493.

Otra ídem que, conforme a las Reales órdenes de 5 de Junio y 14 del mes actual, el personal del Cuerpo de Porteros percibirá sus sueldos y bonificaciones de residencia con cargo al presupuesto de la Jefatura del Gobierno, y que la acreditación de los demás devengos que puedan corresponder a dichos Porteros sean reclamados y acreditados por el Ordenador de Pagos del Ministerio donde presten servicio. Páginas 493 y 494.

Otra anunciando a concurso entre los Porteros mayores del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles la provisión de la plaza de Portero mayor del Trabajo, Comercio e Industria.—Página 494.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Agreda a D. Manuel Núñez Torralbo, que figura con el número 30 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 494.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Santa Cruz de los Manueles, con Grandeza de España, en favor de doña María del Pilar Jordán de Urries y Magalhaes.—Página 494.

Otra ídem ídem en el Título de Marqués de Santaella en favor de don Fernando de Soto y Domecq.—Página 494.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Notario que fué de Santa Cruz de Tenerife y electo de Cartagena, don

Aurelio Gobeá Rodríguez, ya fallecido, contra la Real orden de 18 de Junio de 1924.—Página 494.

Otra declarando jubilado a Antonio Martínez Prego, Alguacil de la Audiencia de Orense.—Páginas 494 y 495.

Otra ídem ídem a Tomás Griño Oliva, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Valderrobres.—Página 495.

Otra ídem ídem a Ramón Fares Campos, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.—Página 495

Guerra.

Real orden circular disponiendo se publiquen en este periódico oficial los méritos y servicios de campaña del Coronel de Ingenieros D. Luis Andrade Roca y la biografía del de igual empleo de Infantería D. Fernando Urruela Sanabria, ascendidos al empleo de General de brigada por Reales decretos de 17 del actual. Páginas 495 y 496.

Hacienda.

Real orden declarando desistida a la Sociedad anónima de Irún (Guzpúzcoa) Talleres de Iriarte, de su solicitud de un préstamo del Banco de Crédito Industrial.—Página 496.

Otra concediendo un plazo de veinte días para que los funcionarios comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 496 y 497.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eclestán Le Grand Jabouin, Arquitecto del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Sevilla.—Página 497.

Gobernación.

Real orden resolviendo consultas relativas a la aplicación de la de 28 de Enero del año actual, por la que se unificaron los emblemas y uniformes de las distintas dependencias y Cuerpos afechos a la Direc-

ción general de Sanidad. Página 497.

Otra designando a los señores que se indican representantes del Consejo Superior de Protección a la Infancia en el Congreso general del Niño, que se celebrará en Ginebra en el mes de Agosto próximo.—Página 497.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 497 y 498.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se indican.—Página 498.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña María Josefa Fouce Castro contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Octubre de 1923.—Páginas 498 a 500.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. José Pellicer y del Corral, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 500.

Otra nombrando en concepto de cesante Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio a D. Pedro María Usera y Pérez.—Página 500.

Fomento.

Real orden adjudicando a la Sociedad anónima Trefor el concurso para la ejecución de las obras de un sondeo en Collado (Asturias), que investigue la probable prolongación en dicho lugar de la cuenca hullera central de dicha provincia por debajo de formaciones más modernas.—Página 500.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. José Vidal y Tarragó Secretario de la Comisión mixta del trabajo en el Comercio de Barcelona.—Página 500.

Otra concediendo la autorización oficial solicitada por D. Germán de la Mora y otros para celebrar en esta Corte, durante el mes de Noviembre próximo, en el Parque del Retiro, la Exposición Nacional de Maquinaria.—Páginas 500 y 501.

Otra otorgando a D. Francisco Martín Prat un plazo improrrogable de seis meses para que ponga en servicio las líneas aéreas Sevilla-El Rosal, Sevilla-Valencia y Sevilla-Granada, de las que es concesionario.—Páginas 501 y 502.

Otra nombrando a D. Casto J. Torregrasa Parreño Corredor de Comercio en la plaza mercantil de Orihuela (Alicante).—Página 502.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro creado por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la entidad "Agrupación Mutua de Socorro y Previsión".—Página 502.

Otra ídem ídem. a la entidad "Plus Ultra".—Página 502.

Otra ídem ídem. a la entidad "La Reforma".—Página 502.

Otra concediendo la inscripción en el Registro de entidades aseguradoras en el ramo de Vida a la Sociedad denominada "Plus Ultra".—Página 502.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro creado por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la entidad "La Hispana Cubana".—Páginas 502 y 503.

Otra ídem. la extinción de la entidad de seguros "A Equitativa de Portugal e Ultramar", y que se entreguen los depósitos que tenía constituidos.—Página 503.

Otra nombrando a D. José Saro Martínez Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Santander.—Página 503.

Otra dando disposiciones encaminadas a que los servicios no queden desatendidos en ningún caso en las ausencias del Inspector general de Pósitos o en circunstancias especiales de preparación de la futura legislación de Pósitos o trabajos análogos que exijan una labor intensa y exclusiva.—Página 503.

Otra resolviendo el expediente relativo a la suspensión decretada por el Juez de primera instancia de Salamanca de la subasta de fincas embargadas en virtud de expediente ejecutivo de apremio seguido a nombre del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra, contra doña Sebastiana González y González.—Páginas 503 a 505.

Otra declarando excedente voluntario a D. Andrés Torres Montero, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 505.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 505.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Imponiendo la corrección disciplinaria de privación de ascenso durante un año, por la falta de residencia, a D. Aurelio Rodríguez Molina, Registrador de la propiedad de Bermillo de Sayago. — Página 505.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 506.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Cabañuela (Santander).—Página 506.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto del impuesto que grava los bienes que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 506.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Anunciando que han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que

se mencionan los concursantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 507.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. — Página 507.

Idem ídem. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. — Página 508.

Idem ídem. los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio).—Página 508.

Idem ídem. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Química general, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 508.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficiarios de la Fundación denominada "Juan Bautista Cassá", instituida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona) por D. Juan Bautista Cassá y Camús.—Página 509.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo la excedencia voluntaria a D. José Moreda y Carasa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.—Página 509.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Enrique Ocaña.—Página 509.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 509.

Rectificaciones a adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras insertas en la GACETA del 18 del mes actual.—Página 510.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 510.

Aguas.—Concediendo a D. Ramón Puñadas el aprovechamiento de dos litros de agua, por segundo, derivados de la riera de Casa Creps, afluente de la Riera Noya, en término de Veciana (Barcelona).—Página 510.

Autorizando a D. José Morales Cánd para derivar 18.980 litros de agua, por segundo, del río Genil, en términos de Ecija (Sevilla) y Santiañilla (Córdoba).—Página 511.

Idem a la Sociedad "Hullera Vasconia" para derivar 35 litros de agua, por segundo, de los arroyos Cardañeza y Samuño, en término de Samuño, Concejo de Langreo (Oviedo).—Página 511.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Molina de Segura, de la provincia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura, de la provincia de Murcia, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza

de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan, podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º Se establece para Molina de Segura la siguiente modificación al artículo 93:

El Ayuntamiento, en reunión del Pleno y por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, asistiendo dos terceras partes del número total de éstos, podrá asignar para cada ejercicio económico al Alcalde la cantidad fija que éste habrá de percibir para gastos de representación y que nunca podrá exceder de 2.500 pesetas.

Funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 2.º Queda reformado el artículo 127 de esta manera:

Cada reunión cuatrimestral del pleno podrá dividirse, como máximo, en diez sesiones, que se celebrarán dentro de un plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la primera sesión.

Dentro del indicado plazo deberán habilitarse, siempre que sea posible, preferentemente los días festivos.

Artículo 3.º Celebradas las sesiones del Ayuntamiento sin tenerse en cuenta por la Presidencia los preceptos del artículo 2.º de esta Carta, los Concejales que no asistan quedarán exentos de las penalidades contenidas en los artículos 129 (párrafos 2 y 3) y 275 del Estatuto municipal.

Artículo 4.º Nunca podrán ampararse los Concejales a la exención de responsabilidad que establece el artículo anterior cuando dejen de asistir (sin causa justificada) a sesión ordinaria o extraordinaria, convocada con carácter de urgencia motivada, que habrá de hacerse saber en la orden de convocatoria.

Del orden de imposición de las exacciones municipales.

Artículo 5.º El artículo 535 queda reformado en el sentido siguiente:

El orden de la imposición municipal será:

Primero. Recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio y sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Arbitrio sobre los terrenos incultos cuando se declare su existencia.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas.

Segundo. Repartimiento general.

No se podrán exigir en el Municipio los gravámenes del número segundo sin haber alcanzado antes dos tercios de los límites máximos autorizados por las leyes para cada uno de los del número primero.

Artículo 6.º Los demás gravámenes que establecen los números 1 y 2 del artículo 535 del Estatuto podrán o no aplicarse en el Municipio.

En todo caso, su aplicación podrá efectuarse en iguales condiciones que el repartimiento general, esto es, después de haberse aplicado dos tercios de las tarifas máximas de las exacciones del número primero.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Moguer, provincia de Huelva, por su acendrado patriotismo y constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Muy Noble y Muy Leal.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, por su acendrado patriotismo y constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad, y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Patricio Peñalver Balmaseda, en la vacante producida por jubilación de D. Godofredo Gómez García.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto de 27 de Julio de 1925, publicado en la Gaceta

del 28, por el que se concedían varias transferencias de créditos, importantes en junto 71.450 pesetas, se inserta a continuación debidamente rectificado:

"A propuesta del Jefe de MI Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 71.450 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma siguiente:

Sección 4.ª—"Ministerio de la Guerra", 39.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo único. "Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares", concepto "Para escuelas prácticas de todas las Armas y Cuerpos", etc., al capítulo 10, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos", como sigue: 15.000 pesetas al concepto "Para gastos de carácter reservado", con destino a los que ocasione la asistencia de nuestra Oficialidad a un concurso hípico en Lisboa, y 24.000 pesetas al concepto de "Para material de oficinas y escritorios y para moblaje de Centros y Dependencias", etc., con destino a la adquisición y renovación de muebles y arreglo de oficinas en la Capitanía general de la octava Región.

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—12.000 pesetas del capítulo 24, artículo 1.º, "Obras.—Edificios-escuelas", concepto 4.º, "Para los gastos que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construidos al servicio de Escuelas nacionales", etc.; al capítulo 5.º, artículo 3.º, "Material.—Servicios especiales", concepto 2.º, subconcepto 1.º, "Gastos ordinarios de Establecimientos, etc., y equipos y cuantos sean necesarios para el sostenimiento de los Colegios de sordomudos y ciegos".

Sección 8.ª, Ministerio de Fomento. 6.800 pesetas del capítulo 21, artículo único, "Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones"; concepto 3.º, "Para los mismos gastos con aplicación a otros ferrocarriles cuya ejecución por el Estado acuerde el Gobierno", etcétera, al capítulo 3.º, artículo 1.º, "Gastos de personal de las oficinas provinciales. Agricultura.—Secciones agronómicas", nuevo concepto que se adicionará con la siguiente expresión: "Para satisfacer las gratificaciones de residencia de dos Ingenieros, a 2.000 pesetas, y dos Ayudantes,

a 1.400, en la Sección de Santa Cruz de Tenerife."

Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—13.650 pesetas, dentro del capítulo 2.º, artículo 4.º, "Administración Central.—Material.—Alquileres" del concepto 2.º, "Alquileres de locales para los servicios de Estadística provinciales" a los que siguen: 9.450 pesetas al concepto 4.º, "Para pago del local ocupado por el Instituto de Reformas Sociales", y 4.200 pesetas al concepto 5.º, "Para pago de alquiler de local para el servicio del Cuerpo de Estadística".

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAN Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, en solicitud de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 en el sentido de que las certificaciones exigidas en dicha disposición para que a los funcionarios públicos les sean concedidas licencias puedan expedirse por todos los facultativos colegiados, aparece de los antecedentes que dicha solicitud fué enviada a informe de la Dirección general de Sanidad, habiéndose expresado por ésta que no vea inconveniente alguno en que se acceda a la pretensión y proponiendo al efecto que se dicte una Real orden aclaratoria especificando que las certificaciones a que alude la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 podrán ser expedidas por todos los Médicos que legalmente ejerzan su profesión, pero que la comprobación, en los casos en que lo considere conveniente el Jefe del Centro oficial a que pertenezca el peticionario, deberá hacerse por un Médico oficial del Cuerpo de Sanidad civil, habiendo prestado el Subsecretario de Hacienda su asentimiento a la propuesta de la Dirección general de Sanidad:

Considerando que para resolver acertadamente la petición formulada por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Madrid se hace preciso examinar los móviles que determinaron la publicación de la Real orden mencionada, que tuvo por finalidad impedir los grandes abusos que en materia de licencia por enfermedad venían cometidos por algunos fun-

cionarios públicos, que utilizaban lo que la ley concede para casos verdaderamente fundados y de necesidad como un pretexto para permanecer alejados durante largos lapsos de tiempo de las oficinas y del servicio a que se hallaban destinados, para cuya finalidad encontraban apoyo y facilidad en los Médicos de su asistencia particular, que, sin duda, sin incurrir en falsedad en las certificaciones que expedían, ni tampoco teniendo un propósito deliberado de causar perjuicio a la Administración pública, pero si tolerancias explicables con las personas que formaban parte de su clientela, expedían con facilidad certificaciones que, aun refiriéndose a enfermedad o predisposiciones no supuestas, sino acaso con un fondo de realidad, no eran suficientes para determinar una licencia por enfermedad, ni mucho menos para prolongar esta situación en forma casi indefinida:

Considerando que, para evitar la repetición de estos hechos, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 exigió que las certificaciones de enfermedad que hubiesen de servir de base a la concesión de licencias fuesen expedidas por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la localidad donde el funcionario solicitase la licencia, y si no hubiera Médico de tal clase, por uno titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, y de esta manera la Administración tenía, para convencerse de la necesidad verdaderamente real e imprescindible de la licencia por enfermedad, el dictamen y la responsabilidad de uno de los Médicos a su servicio, que, aparte de hallarse por esta misma razón más obligados a interpretar los preceptos legales en su verdadero y estricto sentido, en caso de falta de veracidad en su certificación, tendrían, además de la sanción criminal exigida por todas las falsedades, la especial administrativa de pertenecer a uno de los Cuerpos dependientes del Estado:

Considerando que si se accediese a la petición de los solicitantes, quedaría desvirtuado y sin efecto uno de los motivos fundamentales que impulsaron a la publicación de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y ante esta consideración de interés público no parece que deben prevalecer los motivos de índole únicamente particular, encaminada a no ver restringida su esfera de acción que alegan los solicitantes como fundamento de su pretensión; pero, aparte de esta consideración, debe recordarse que no es el

expresado caso el único en que la Administración, para conceder efecto a los certificados médicos, exige que éstos sean expedidos por los pertenecientes a determinados Cuerpos u organismos, pues análogo criterio se sigue por la legislación de Clases pasivas para las jubilaciones por imposibilidad física,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Madrid, manteniendo en todo su vigor la disposición contenida en el número 3.º de la repetidamente mencionada Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de todos los Ministerios civiles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Doctor en Medicina D. José Puga Huete, que teniendo firmada la oposición a la cátedra de Obstetricia de la Facultad de Zaragoza, anunciada en 1923 y después suspendida, solicita que se le admita a la oposición de la cátedra de Ginecología, de la misma Facultad, que no firmó al ser convocada por ignorarlo, ya que suponía que, según la legislación vigente, ambas materias constituían una sola cátedra:

Visto el dictamen del Consejo de Estado, en el que se declara que la legislación vigente respecto a este extremo es la que está comprendida en el Decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, Real decreto de 2 de Mayo de 1918, Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 1.º de Febrero de 1919, por cuyas disposiciones quedó derogado lo dispuesto por el Real decreto de 15 de Agosto de 1907 respecto a que las cátedras de Obstetricia y Ginecología se entendieran separadas definitivamente y de acuerdo con las conclusiones que en el mismo se formulan:

Resultando que esa misma legalidad fué la que observó el Ministerio de Instrucción pública respecto a las vacantes de Obstetricia y Ginecología en las Facultades de Valladolid y Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que queden anuladas las convocatorias a oposicio-

nes de las cátedras de Obstetricia y de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza anunciadas en 9 de Mayo de 1923 y 23 de Enero de 1925, respectivamente, convocándose a oposición para la de Obstetricia de aquella Facultad en condiciones de que se verifiquen tomando parte en ella los opositores que aspiren a ambas cáedras y debiendo el que la ostenga quedar obligado a desempeñar, por acumulación, la de Ginecología.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar dudas que en la práctica ofrece la estimación de preferencia que la regla 2.ª de la Real orden de 9 de Julio de 1924 (GACETA del 10) concede y alegan los huérfanos y viudas de funcionarios civiles y militares al solicitar las Administraciones de Loterías vacantes y que en su día tienen que justificar los designados ante los Delegados de Hacienda de la provincia respectiva en el acto de la toma de posesión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el concurso para la provisión de Administraciones de Lotería vacantes anunciado en la GACETA del día 12 del actual y en los que en lo sucesivo se celebren, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en los concursos bastará que los aspirantes presenten en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dentro del plazo señalado, una instancia en la que deberán hacerse constar las circunstancias que se indican a continuación:

a) Su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar.
b) Nombre del causante y cargo o empleo que desempeñó.
c) Importe íntegro de la pensión que disfrutaban.

d) Nombres y fechas de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo la declaración respecto de los que hayan cumplido diez y seis años, de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutaban de sueldo o remuneración alguna; la omisión de esta declaración dará lugar a que

no se tome en consideración esta circunstancia de preferencia al resolver el concurso.

e) Indicación de la Administración que desean ocupar.

2.ª En el caso de que les sea adjudicada la Administración solicitada, los concursantes habrán de constituir la fianza señalada, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento y justificar antes de tomar posesión las circunstancias alegadas, con los siguientes documentos: En el caso de tratarse de viudas o huérfanos que disfruten pensión, las tres circunstancias primeras indicadas en la regla anterior (con las letras a), b) y c), se justificarán con el título o documento original de concesión de la pensión, y en el caso de viudas o huérfanas que no tengan reconocida pensión, la circunstancia a) se justificará con certificaciones del Registro civil, de defunción del causante, y con la de casamiento, si se trata de viudas, y con la de nacimiento, cuando se trate de huérfanos; y la circunstancia b) con el título original y, en su defecto, con certificación expedida por el Centro u Oficina en que conste el empleo desempeñado por el causante. La circunstancia d) se justificará en todo caso con las certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil y con las de existencia que acrediten que vivían en la fecha en que se publicó el concurso, y tratándose de hijos o huérfanos que tengan cumplidos los diez y seis años, se presentará además una información testifical administrativa en que conste que no posee bienes, ni ejerce profesión o empleo remunerado, practicada en el punto de residencia del concursante ante el Interventor de Hacienda de la provincia, si es en la capital, y ante el Alcalde en las demás poblaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: El Subsecretario de Gobernación acude a esta Presidencia pidiendo se concrete el alcance de las Reales órdenes de 5 de Junio último y 14 del mes actual, en lo que afecta a la acreditación al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

de dietas, gratificaciones, indemnizaciones, premios o cualesquiera otros emolumentos que no sean sueldos y bonificaciones de residencia, y que deban percibir como funcionarios que sirven en el Ministerio correspondiente, en cuyos presupuestos figuren consignados los créditos oportunos con carácter general o global.

Para resolver tal duda o consulta, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, conforme se expresa con claridad en las Reales órdenes de esta Presidencia antes citadas, de 5 de Junio y 14 de Julio del año actual, el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles percibirá sus sueldos y bonificaciones de residencia con cargo al Presupuesto de la Jefatura del Gobierno, y al Ordenador de esta Jefatura corresponde el despacho y acreditación de estas nóminas; pero que la acreditación de los demás devengos que correspondan a los Porteros como individuos que prestan servicio en cualquier ramo de la Administración, deben ser reclamados y acreditados por el Ordenador de pagos del Ministerio donde presten servicio y en cuyo presupuesto estén consignados los créditos necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios y Ordenadores de pagos de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la regla cuarta de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26), se anuncia a concurso entre los Porteros mayores del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles la plaza de Portero mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que ha quedado vacante el día 15 del corriente mes por jubilación del que la desempeñaba, Portero mayor Casimiro Arias Giraldo. Los solicitantes enviarán por conducto de sus Jefes las instancias, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno. "

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Agreda, de cuarta clase, a D. Manuel Núñez Torralbo, que figura con el número 30 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Santa Cruz de los Manuales, con Grandeza de España, cedido por D. Juan Neponuceno Jordán de Urries y Méndez de Vigo, titular de dichas Dignidades y Marqués de Lierta, en favor de su hija doña María del Pilar Jordán de Urries y Magalhaes.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Santaella, cedido por D. Fernando de Soto y Aguilar, Marqués de Arienzo, con Grandeza y otros Títulos, a favor de su hijo primogénito don Fernando de Soto y Domecq.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por el Notario que fué de Santa Cruz de Tenerife y electo de Cartagena, ya fallecido, D. Aurelio Gobeza Rodríguez, contra la Real orden de este Ministerio fecha 18 de Junio de 1924, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de Junio último cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda deducida a nombre de D. Aurelio Gobeza Rodríguez contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 18 de Junio de 1924."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Real orden de la Presidencia del Di-

rectorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Antonio Martínez Progo, Alguacil de la Audiencia de Orense, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de al Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Tomás Griño Oliva, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Valderrobres, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ramón Fares Campos, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha, de Córdoba, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Sevilla.

GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publiquen a continuación los méritos y servicios de campaña del Coronel de Ingenieros D. Luis Andrade Roca y la biografía del de igual empleo de Infantería D. Fernando Urruela Sanabria, ascendidos ambos por Real decreto de 17 del actual al empleo de General de brigada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Méritos y servicios de campaña del Coronel de Ingenieros D. Luis Andrade Roca.

Se le propone para el ascenso al empleo superior inmediato por méritos y servicios de campaña en Africa durante el séptimo período de operaciones.

Fué citado como distinguido en la orden general del Ejército de 14 de Septiembre de 1923, por los méritos siguientes: "Como Comandante principal de Ingenieros, atendió con celo y diligencia todos los servicios."

También le fué posteriormente en la orden general de 8 de Noviembre último, con el siguiente concepto: "Citado como muy distinguido por el Excmo. Sr. Comandante general al secundar la acción del Mando con sumo celo, contribuyendo con él al éxito de las operaciones."

Este Jefe ha servido en Marruecos cuatro años, tres meses y diez y nueve días, y de este tiempo corresponde a esta campaña dos años, dos meses y trece días.

Ha tomado parte en siete hechos de armas desde Julio de 1918, y como recompensas de guerra por hechos anteriores le fueron concedidas en otros empleos cuatro cruces del Mérito Militar, con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas, y la medalla del Rif, con el pasador de Larache.

Han declarado en este expediente los Generales D. Alfredo Coronel, Despujols, Arzadún y Echagüe; Coroneles Pardo, Morales, Vera, Salcedo, y Tenientes coroneles Kindelán y Moscoso.

Todos ellos se pronuncian por la concesión del empleo a favor del Jefe propuesto.

El General Arzadún dice que en todos los casos y hechos de armas le vió siempre cumplir ampliamente con los deberes de su cargo y los preceptos del honor militar; que tomó parte muy principal en la fijación y establecimiento de las nuevas posiciones que a raíz de los combates de Mayo y Junio de 1923 se establecieron desde Loma Roja y Tizzi-Assa, lográndose por ellos el aprovisionamiento de las posiciones adelantadas, que antes requerían frecuentes y difíciles combates, creyendo al propuesto acreedor al empleo inmediato, por el conjunto de órdenes con que supo avalorar los prestigios de su Cuerpo y obtener de él el notorio rendimiento que contribuyó a las victorias en dicha época alcanzadas.

El General Despujols, entre otras cosas, manifiesta que el Coronel Andrade tomó parte activa en las reuniones preparatorias para la operación del día 5 de Junio, a la que asistió acompañando al Cuartel general, adelantándose hasta la línea de fuego para mejor dictar sus disposiciones, y agrega que le considera acreedor al ascenso, porque si bien por su intervención personal no cambió la faz de ningún combate, la organización de servicios hizo que se obtuviesen resultados que hubieran sido muy diferentes, de haber sucedido las cosas de distinta manera.

El Teniente coronel de Estado Mayor D. Acacio Moscoso hace una detallada descripción de los méritos relevantes que contrajo el Coronel Andrade en los días 5, 6 y 7 de Junio, y dice que este Jefe, con elementos insuficientes, realizó servicios de gran importancia y constantemente estuvo en contacto con sus fuerzas, estimando de aplicación los artículos 34 y 35 del Reglamento de recompensas de 10 de Marzo de 1920, porque el éxito obtenido el primero de los referidos días se debió en gran parte al Jefe propuesto.

Los demás testigos deponen en forma parecida y sumamente encomiástica para el interesado.

El Juez instructor informa favorablemente y, haciendo consideraciones análogas a las de los testigos, estima que los hechos atribuidos al Coronel Andrade no variaron la faz del combate; pero, debido a la actuación de éste, las operaciones se llevaron a cabo muy ventajosamente, facilitando el acceso de los convoyes y aborrand a nuestras fuerzas bajas, tiempo y fatigas.

El General en Jefe dice en su dictamen que son tan notorios los servicios de este Coronel, que el expediente confirma, por lo que respecta al período por que se contrae, que podría ahorrarse la insistencia; pero lo requiere la conveniencia de señalar que pocos Jefes habrán tenido ocasión de adiestrarse tanto en el mando y gobierno de tropas y servicios, ni habrán dejado una muestra de tan fecunda labor, y termina manifestando que procede el ascenso, tanto por el bien del servicio como por justificada y merecida recompensa personal.

El Fiscal militar del Consejo Suo

premio de Guerra y Marina, después de hacer varias consideraciones favorables para el propósito, estima como los testigos que el Coronel de Ingenieros D. Luis Andrade Roca se ha hecho acreedor al empleo inmediato por los méritos contraídos en séptimo período de operaciones.

El Fiscal togado suscribe en todas sus partes el dictamen de su compañero el Fiscal militar, y el Consejo Supremo de Guerra y Marina se conformó con ambos dictámenes.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Fernando Urruela Sanabria.

Nació el día 30 de Mayo de 1867. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, en Agosto de 1883, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infantería en Julio de 1887. Ascendió a Teniente en Noviembre de 1889; a Capitán, en Febrero de 1896; a Comandante, en igual mes de 1909; a Teniente coronel, en Mayo de 1915, y a Coronel, en Mayo de 1919.

Sirvió, de subalterno, en los batallones de Cazadores de Manila, número 20, y Arapiles, número 9, como Ayudante de campo del General de división D. Mariano Montero y del de brigada D. Simón Urruela, en el batallón de Cazadores de Cuba, número 17, con el que embarcó para Melilla, tomando parte en los sucesos acaecidos en dicha plaza el año 1893; en el Regimiento de Infantería de Córdoba, número 10, embarcando para Cuba con el batallón expedicionario de dicho Cuerpo, con el que prestó servicio de campaña; de Capitán, en el Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45, y en la Guerrilla de Banaguises, en cuyas unidades asistió a diferentes e importantes operaciones de campaña; y en la Península, como Ayudante de campo del General de brigada D. Simón Urruela, en la zona de Talavera, número 50; en el Regimiento de Ceriñola, número 42, y en la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, en comisión; de Comandante, en la anterior comisión; en el Regimiento de Extremadura, número 15, con el que se trasladó a Melilla, al mando del segundo batallón, asistiendo a diferentes operaciones de campaña; en el cuadro de eventualidades de Larache, y en el Regimiento de Covadonga, número 40; operando por dicha zona mandando columna en varias ocasiones; de Teniente coronel, en los Regimientos de Asia, número 55, y Asturias, número 31; asistiendo en Septiembre y Octubre de 1916 al curso de tiro que tuvo lugar en Valdemoro (Madrid), y habiéndose encargado accidentalmente del último Cuerpo mencionado.

De Coronel ha ejercido los mandos de la zona de Reclutamiento de Albacete y el del Regimiento de Wad-Rás, con el que asistió a las escuelas prácticas realizadas en Villalba en Septiembre y Octubre de 1920, y a la campaña logística y táctica desarrollada por la primera División orgánica, desempeñando interinamente el mando de la segunda Brigada de la segun-

da División. En Noviembre de 1922 marchó con su Regimiento al Espinar, efectuando escuelas prácticas, y en Diciembre siguiente marchó para Melilla, con objeto de inspeccionar el batallón de su Cuerpo en operaciones por dicho territorio; designándosele, por Real orden de 23 del referido mes, para el estudio de un nuevo Reglamento para el Colegio de María Cristina. En Septiembre y Octubre de 1923 asistió a escuelas prácticas en Colmenar Viejo y a la campaña logística y táctica en Ciudad Real, dándosele las gracias de Real orden, por el Estado Mayor Central, por la asistencia a esta última y la competencia técnica, celo y buen espíritu. En Marzo de 1924 asistió en Toledo al curso de gimnasia, y en Septiembre, al de información para el mando, de Generales y Coroneles. Desde Mayo del corriente año presta sus servicios en el Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba, de Teniente y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla y Larache, de Comandante y Teniente coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, por el ataque a Sagua de Tánamo los días 16 y 17 de Febrero de 1896.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por las operaciones llevadas a cabo en Abril de 1897 por la provincia de Sancti-Spiritus.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por las operaciones llevadas a cabo en el territorio de Melilla desde el 9 de Septiembre al 27 de Noviembre de 1911.

Medallas de Cuba, Melilla y el pasador Larache.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas del Centenario de los Sitios de Gerona y de las Cortes de Cádiz, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y un años y cerca de once meses de efectivos servicios, de ellos, treinta y ocho años de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ylmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad anónima de Irún (Guipúzcoa) Talleres de Iriarte, en solicitud de un préstamo por el Banco de Crédito Industrial y el Estado, con arreglo a la Ley de Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que, formulada la ex-

presada solicitud ante el Banco de Crédito Industrial y publicada reglamentariamente la pretensión en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Guipúzcoa* de 20 de Febrero de 1294, sin constar que se suscitara protesta alguna, pasó el expediente a informe de la Sección de Defensa de la producción en el Consejo de la Economía Nacional, el cual acordó reclamar a la entidad peticionaria ciertos datos y documentos, notificándose a la misma en 24 de Junio de 1924, y que, por último, la mencionada Sección del Consejo informó con fecha 30 de Marzo último que por no haber atendido la Sociedad solicitante al requerimiento indicado procede declararla legalmente desistida de su petición:

Considerando que el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 autorizó a la Comisión protectora de la Producción nacional para pedir a los interesados en la concesión de los auxilios regulados por aquella ley las aclaraciones, ampliaciones y justificaciones que estimase necesarias, como en el presente caso se ha verificado; y que al faltar por voluntad de la parte, debidamente notificado, según acredita la correspondiente cédula, la misma se encuentra en situación legal de desistimiento, dado el considerable tiempo transcurrido sin cumplimentar aquel requerimiento; y que ése alcance la omisión de tal requisito ha sido corroborado aun más expresamente por el vigente Reglamento de 24 de Mayo de 1924 en su artículo 34 y por la práctica constante administrativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare a la Sociedad anónima Talleres de Iriarte desistida de la pretensión deducida en el referido expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ylmo. Sr.: Terminada la publicación en la GACETA DE MADRID del escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública por que se rigen los ascensos por el turno

llamado de compensación, a que se refiere el artículo 4.º, letras E-b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 26 de Abril de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los funcionarios comprendidos en aquel escalafón presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, debidamente documentadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Edeostán Le Grand Jabouin, Arquitecto del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Sevilla, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que el expresado Arquitecto ha venido disfrutando de la vacación de quince días, que finalizó el 14 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia de un mes, por enfermedad, con abono de sueldo entero los quince primeros días y con medio los restantes, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1920 y a partir del día 15 del corriente mes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de Urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Departamento, relativas

a la aplicación de la Real orden de 28 de Enero del corriente año, por la que se unificaron los emblemas y uniformes de las distintas dependencias y Cuerpos que a esa Dirección general se encuentran asignados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Corresponde el uso del emblema sanitario descrito en el apartado 1.º de la Real orden de 28 de Enero del presente año, a todas las Inspecciones, Juntas consultivas, Cuerpos, etcétera, que integran la Sanidad pública.

2.º En la fachada de todas las dependencias sanitarias (Inspecciones provinciales y municipales, Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, sanatorios, dispensarios, institutos, laboratorios, etc.) se colocará un escudo con el emblema sanitario en el centro, la leyenda "Sanidad nacional" en la parte superior y el nombre de la dependencia en la inferior. Sobre él se colocará, en los días preceptivos, la bandera nacional, que deberá llevar el emblema sanitario a un tercio del asta.

3.º Por esa Dirección general se resolverán directamente todas las dudas que en la aplicación de la citada Real orden de 28 de Enero del corriente año puedan surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los Sres. D. José Velasco Pajares y D. Rafael de Tolosa Latour para que asistan, como Delegados oficiales representantes del expresado Consejo Superior de Protección a la Infancia, al Congreso General del Niño, que se celebrará en Ginebra el próximo mes de Agosto, a quienes se les abonará únicamente los gastos de locomoción y estancia con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, del Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Cecilia Monserrat y Durán, con destino en Castejón (Pamplona), y autorizada para hacer uso de ella en Cádiz, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 12 de Mayo del año actual al Auxiliar tercero de Oficinas de Telégrafos don Jesús de Santos Sánchez, con destino en la Estación Centro de Madrid, considerándose concedida esta prórroga con fecha 17 de Junio próximo pasado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servi-

do conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Teodosio López del Amo, con destino en León, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de León.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Angel Fernández y Méndez, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Habiéndose padecido error material de copia en la Real orden publicada en la GACETA del 9 del actual, por la que se concedía un mes de licencia por enfermo al Celador de Telégrafos D. Diego Díaz y Martínez, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

"S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Diego Díaz y Martínez, con destino en la Sección de Al-

mería, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 de Junio próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Almería."

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Selas (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José López Pelegrín Pastor, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en Algeciras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Tena (Barcelona), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Angel Cánovas Díaz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de

licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Zuazo (Alava), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Luis Calvo Salinas, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Fouce Castro contra la Real orden de este Ministerio, dictada el 2 de Octubre de 1923, que desestimó su reclamación contra el nombramiento de Maestra de la Escuela del Barrio de la Rúa (Orense) a favor de doña Aurora Maceda López, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Junio de 1925, en el pleito pendiente ante esta Sala entre partes, de la una, y como demandante, doña María Josefa Fouce y Castro, representada y defendida por el Letrado don Eduardo Ugarte, y de la otra, y como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio Fiscal, y como coadyuvante de la Administración, doña Aurora Maceda López, representada y defendida por el Letrado D. Manuel Morales, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Octubre de 1923 sobre nombramiento de Maestra de escuela del Barrio de la Estación de la Rúa (Orense) a favor de doña Aurora Maceda López.

Resultando que doña María Josefa Fouce Castro, Maestra nacional de la Escuela de Paradesca (Lugo), poseionada desde el día 10 de Junio de 1901, y figurando en el escalafón con el número 6.223, formalizó en 23 de Junio de 1923 petición de traslado a

otras Escuelas, consignándolo en la papeleta en la siguiente forma: "Localidad, Rúa y Valdeorras, Escuela de la Estación; cargo, Maestra de niñas; Ayuntamiento, La Rúa; provincia, Orense", y en la relación de destinos: "La Rúa (Estación), Escuela de niñas":

Resultando que con fecha 27 de Junio de 1923, doña Aurora Maceda López, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de Villamañán (León), posesionada el 1 de Septiembre de 1919, formuló también petición de traslado a otras Escuelas y consignó en la papeleta la petición de destino en esta forma: "Localidad, Barrio de la Estación, Escuela de niñas; cargo, Maestra; Ayuntamiento, La Rúa; provincia, Orense", y en petición de destinos, "Barrio de la Estación":

Resultando que por acuerdo de 31 de Agosto siguiente fué nombrada para la Escuela del Barrio de la Estación, de La Rúa, doña Aurora Maceda López, y deducida reclamación contra el nombramiento por la señora Fouce, se desestimó por decreto marginal de 18 de Septiembre siguiente:

Resultando que contra el expresado acuerdo se alzó la señora Fouce, y el Ministerio, en vista del expediente y del artículo 101 del vigente Estatuto, por Real orden de 2 de Octubre de 1923 declaró también desestimada la alzada:

Resultando que contra la indicada Real orden se inició oportunamente recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por la legal representación de la demandante, la que formalizó su escrito de demanda, con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida, y en su lugar, se declare que la demandante debe ser nombrada Maestra de la Escuela de niñas del Barrio de la Estación, de La Rúa, provincia de Orense, ordenándose en la sentencia su nombramiento, con los demás pronunciamientos consiguientes:

Resultando que emplazado para contestar a la demanda el Ministerio Fiscal, evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado y se confirme la orden recurrida:

Resultando que, emplazada a su vez la parte coadyuvante para contestar a la demanda, evacuó el traslado con igual súplica que la consignada por el Ministerio Fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrate D. Antonio María de Mena:

Vistos los artículos 88, 89 y 101 del

Estatuto del Magisterio de Primera enseñanza de 18 de Mayo de 1923, que dicen: "Artículo 88. Para obtener destino por el cuarto turno en todos los casos que el mismo comprende precisa hallarse en el servicio activo y llevar tres años por lo menos en la Escuela desde la cual se solicita. La petición se hará por papeleta, una para cada destino, cursada por la Sección administrativa de la provincia en que sirva el solicitante, con arreglo al modelo de instrucciones que se dicten, y formuladas las peticiones, serán firmes durante un semestre, sin que el interesado pueda rectificarlas." "Artículo 89. La petición de destino podrá referirse a localidad y cargo, y a localidad, cargo y Escuela determinada. En el primer caso, el solicitante viene obligado a desempeñar el cargo y Escuela que se le asigne, y en el segundo, a prestar sus servicios en el que pida y Escuela que se le adjudique. Se proveerán en este turno todas las vacantes no provistas en las anteriores." "Artículo 101. A los fines de la provisión en general y de cambios de Escuela, se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio.":

Considerando que, si bien con arreglo al precepto contenido en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio de Primera enseñanza en 18 de Mayo de 1923, la petición de Escuelas que se hayan de proveer, como la de que aquí se trata, por el turno cuarto, debe hacerse por una papeleta según el modelo aprobado, y que esto tiene por objeto la formación de fichas que, clasificadas por orden alfabético, faciliten las operaciones necesarias para la provisión de vacantes, y de las resultas que queden al hacer las provisiones no significa esto que tales operaciones sean de tal modo mecánicas y automáticas, que no den lugar a que el empleado encargado de este trabajo se entere de qué es lo que cada Maestro solicita, y haga la clasificación de acuerdo con la petición claramente expresada por los interesados:

Considerando que las papeletas que forman cada uno de los solicitantes, de conformidad con lo prescrito en el ya citado artículo 88 del Estatuto, no pueden menos de ser consideradas como una solicitud abreviada, y por lo tanto, no es lícito desentenderse de cuanto en ellas se dice, y si en las mismas se expresa con precisión y claridad, como en el caso de autos

ocurre con la papeleta presentada por la señora Fouce, cuál es la Escuela a que aspira, debe clasificarse la ficha que se forme, de modo que cuando aquella haya de proveerse se tenga en cuenta el derecho del Maestro solicitante, aun cuando éste haya incurrido en alguna deficiencia, si con ella no ha dejado de manifestar su deseo, cosa no siempre fácil, a pesar de la definición de localidad contenida en el artículo 101 del Estatuto, y de ello es buena prueba el caso presente:

Considerando que si bien es cierto que la señora Fouce no se atuvo, al llenar su papeleta, de un modo estricto al modelo aprobado, puesto que en el lugar de la localidad puso "Las Valdeorras", en vez de "Barrio de la Estación", fácilmente pudo ser llevada a este error por el mismo nomenclátor oficial, porque según aparece de la certificación traída a los autos por la representación de la parte coadyuvante de la Administración, expedida por el Jefe de la Sección de Estadística de Orense, en el nomenclátor vigente de 1920 aparece como entidad independiente "Barrio", en el término municipal de Rúa, y en donde consta que este "Barrio" es el "Barrio de la Estación" es en el cuaderno auxiliar formado por la Junta Municipal del Censo, por lo que deduce el certificador que la entidad "Barrio" del nomenclátor es la misma que la de "Barrio de la Estación" del mencionado cuaderno auxiliar, y es lógico por ello concluir que la señora Fouce tuvo dificultades insuperables para determinar si "Barrio de la Estación" constituía o no localidad especial, con arreglo al artículo 101 del Estatuto, y que, por lo tanto, al consignar "Rúa Valdeorras" y expresar luego que la Escuela que pedía era la del "Barrio de la Estación", manifestó claramente su deseo y se atuvo, en cuanto a la designación de localidad, a los datos que, racionalmente apreciados, la llevaron a creer que este "Barrio" no llenaba las que para constituir localidad exige el artículo 101 del Estatuto:

Considerando que por estas razones procede revocar la Real orden impugnada para que la Administración, después de tomar en cuenta la papeleta presentada por la demandante, decida si la Escuela de que se trata le corresponde o si, por el contrario, está bien nombrada para desempeñarla doña Aurora Maceda, comparando para ello los méritos y circunstancias de ambas solicitantes,

Fallamos que debemos revocar y

revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Octubre de 1923, y en su lugar mandamos que, teniendo como solicitantes de la Escuela "Barrio de la Estación", en el Ayuntamiento de Rúa, provincia de Orense, a doña María Josefa Fouce Castro y a doña Aurora Maceda López, resuelva la Administración a cuál de ellas corresponde la plaza, según las reglas de provisión que deban tenerse en cuenta."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la presente sentencia, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Pellicer y del Corral, Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, y cuyo sueldo percibirá desde el 19 del actual, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

De conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro M.ª Usera y Pérez, en concepto de cesante, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. José Peilicer, de la misma Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 27 de Marzo último, inserto en la GACETA DE MADRID número 87, correspondiente al día 28 del mismo mes, para contratar mediante concurso público la ejecución de un sondeo en Collado (Asturias), que investigue la probable prolongación en este lugar de la cuenca hüllera central de dicha provincia por debajo de formaciones más modernas.

Vistas las oposiciones admitidas al expresado concurso, celebrado el 30 de Mayo próximo pasado, que han presentado la Sociedad mercantil anónima Trefor, domiciliada en Madrid; la Sociedad anónima Sueca de Sondeos por diamante de Estocolmo y la Sociedad Petrolera Iberoamericana de San Sebastián:

Vslio el informe que sobre las mismas ha emitido el Instituto Geológico de España con fecha 8 de Junio último, en cumplimiento de lo que determina la base 16.ª del referido pliego:

Vistos los dictámenes que en relación con el asunto han emitido el Consejo de Minería y el Consejo de Estado en 2 y 10 del corriente mes, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con los citados informes del Instituto Geológico de España y del Consejo de Minería, a los que presta su conformidad la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se adjudique definitivamente la ejecución de las obras objeto del mencionado concurso público a la expresada Sociedad anónima Trefor, que es la que ofrece en su proposición mejores condiciones económicas, quedando obligada a cumplir fielmente las condiciones del pliego, acañando los compromisos que contrae mediante escritura pública, que otorgará dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente Real orden, la cual habrá de ser publicada también en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Septiembre de 1924 y 19 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Vidal y Tarragó Secretario de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Vista la instancia y Reglamento que la acompaña, por la que se solicita por D. Germán de la Mora y demás individuos que constituyen el Comité Ejecutivo organizador de la proyectada Exposición Nacional de Maquinaria la autorización oficial para celebrarla en el Parque del Retiro, de Madrid, en el próximo mes de Noviembre:

La mencionada instancia, en cumplimiento de lo preceptuado, pasó a informe de las Cámaras de Comercio e Industria y del Comité permanente de Ferias y Exposiciones, las que lo emitieron en conformidad a lo solicitado por entender que la celebración del concurso proyectado no se oponía a lo legislado ni existía razón de otro orden contraria a la concesión:

Considerando que si de los informes citados se deduce la razón legal de la petición, de la naturaleza del objeto a que se contrae la Exposición proyectada se deriva la importancia que su celebración pueda tener para el fomento y desarrollo de la industria y del comercio en lo que a la mecánica se refiere:

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos por el Real decreto de 27 de Marzo y Real orden

de 2 de Diciembre de 1924 en la sus-tanciación de este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización oficial solici-tada por D. Germán de la Mora y demás señores para celebrar la Expo-sición Nacional de Maquinaria en el Parque del Retiro, de Madrid, durante el próximo mes de Noviembre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia sus-crita por D. Francisco Martín Prat solicitando prórroga para el esta-blecimiento de las líneas aéreas Se-villa-El Rosal, Sevilla-Valencia y Sevilla-Granada, de las que es con-cesionario, y teniendo en cuenta los informes emitidos sobre tal peti-ción por la Sección de Aeronáutica Militar y Comisión interministerial de líneas aéreas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dis-puesto que se le otorgue un plazo improrrogable de seis meses, a par-tir de esta fecha, para poner en ser-vicio las líneas mencionadas, siem-pre que se someta el concesionario al cumplimiento de las cláusulas expuestas a continuación:

1.ª La línea Sevilla-Granada se-guirá el itinerario siguiente: Mai-rena, Marchena y Loja. La línea Se-villa-Valencia pasará por Carmona, La Campana, Andújar, Almagro, Membrilla, La Roda y Villatoyas. La línea Sevilla-El Rosal pasará por Zalamea la Real.

2.ª Los aeródromos y campos de auxilio, los barracones e instalacio-nes y materiales fijo y móvil de la línea estarán bajo la inspección del Servicio de Aeronáutica civil y no serán puestas en servicio hasta que él no lo autorice.

Además de las instalaciones pro-pias para el servicio de la línea existirán en los aeródromos princi-pales las dependencias necesarias para los servicios de inspección ofi-cial, cuya instalación será de cuen-ta del concesionario.

3.ª El concesionario quedará obligado a prestar el servicio de la línea desde los aeródromos del Es-tado en el caso en que éste los es-tablezca y en las condiciones que él mismo determine.

4.ª El personal navegante debe-rá estar reglamentariamente auto-rizado por este Departamento, de-biendo ser todo él de nacionalidad española y sólo en caso de que se demuestre la imposibilidad del cüm-plimiento de esta condición, se po-drá aceptar extranjero, siendo el Ser-vicio de Aeronáutica civil el que apreciará dicha imposibilidad en ca-da caso; pero tanto este personal como el técnico de la línea deberá ser de nacionalidad española al cumplirse el primer año del funcio-namiento de la línea. Al otorgarse el servicio, el concesionario queda-rá obligado a remitir a este servicio por triplicado relación nominal de ese personal, con copia de las co-rrespondientes autorizaciones acre-ditativas de competencia para su cometido peculiar, expandidas por el citado Departamento. Trimestral-mente y con igual formalidad in-formará el concesionario las varia-ciones ocurridas.

5.ª Será obligatorio para la línea que se autoriza el efectuar el trans-porte público de pasajeros y mercan-cias apropiadas, y el servicio de Co-rreos y los peculiares del Estado cuando así se estime necesario, en las condiciones que la Administración pública determine en cada caso.

6.ª Las tarifas públicas que para el tráfico se apliquen serán las que apruebe el Servicio de Aeronáutica civil.

7.ª Será obligación del concesiona-rio el someter previamente a la apro-bación del Servicio de Aeronáutica civil todos cuantos elementos, insta-laciones, horarios, regímenes de ex-plotación, etc., etc., proyecte estable-cer para el servicio de la línea.

8.ª Las aeronaves se hallarán má-triculadas en España, y serán de fa-bricación nacional todas aquellas par-tes de la misma que la industria es-pañola pueda fabricar, a partir del segundo año de la concesión. Tan sólo en el caso de que se justifique debi-damente la imposibilidad de cumplir este último extremo, podrá autorizarse la adopción de material extranjero.

En forma análoga a lo expuesto para el personal se remitirá al Ser-vicio de Aeronáutica civil relación del estado en que se encuentran los avio-nes y motores de reserva autorizados por el servicio de la línea, el cual dará traslado de dicha relación a la Aero-náutica militar, para que allí corote a los fines correspondientes a la de-fensa nacional.

Los tipos de las aeronaves serán sometidas previamente a estudio del

Servicio de Aeronáutica civil, sin cuya aceptación no serán puestas en ser-vicio.

9.ª Con este último fin y para fa-cilitar la adaptación del material de la línea a las necesidades guerreras, siempre que el concesionario deba de adquirir aeronaves propondrá el tipo elegido a la Aeronáutica militar, por conducto de la civil, con el fin de que sea examinado y pueda proponer las modificaciones de detalle que estime pertinente.

10.ª Igualmente se cumplirá aná-lo-go trámite remitiendo plano detalla-do de la situación de los aeródromos establecidos y autorizados para el servicio de la línea, así como de los barracones e instalaciones existente en cada uno de ellos.

11.ª El régimen de relación de la línea con este Departamento, la auto-rización para su inauguración y la inspección de la misma, serán deter-minadas por él, debiendo efectuarse las inspecciones por el Servicio de Aeronáutica civil, regularmente cada seis meses y eventualmente cuando se estime necesario.

Los gastos que ocasione la inspec-ción para la inauguración de la línea y los regulares semestrales serán de cuenta del explotador de la misma.

También serán de cuenta de la Com-pañía la conducción desde las pobla-ciones de residencia a los aeródromos de los Interventores o Delegados que el Servicio de Aeronáutica civil de-signe para la fiscalización y despacho reglamentario de las aeronaves en ca-da viaje.

12.ª A los fines de la defensa na-cional, el concesionario queda obligado a facilitar a la Aeronáutica militar cuantos datos estime necesarios para la línea y sus elementos, que podrá ser inspeccionada por medio de su personal cuando lo estime necesario. Todo el material y los aeródromos de la línea quedan sujetos a la requisa que las necesidades de la defensa na-cional exijan, y la concesión podrá ser revisada o anulada dentro de esas mismas necesidades.

13.ª El concesionario no podrá co-menzar el establecimiento de ninguna instalación de los aeródromos sin que cuente con la autorización previa del Servicio de Aeronáutica civil, el cual dará en todo momento las instruccio-nes necesarias.

14.ª El concesionario queda obli-gado a facilitar, si lo hubiera, aloja-miento a los aviones al servicio del Estado que accidentalmente aterriza-ran en los aeródromos de sus líneas.

15. Las líneas habrán de ser puestas en servicio en plazo improrrogable de seis meses a partir de esta fecha, y pasado dicho plazo sin efectuarse, se considerará caducada esta autorización.

16. Para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos, antes de comenzar la primera instalación, la cantidad de cinco mil (5.000) pesetas en calidad de fianza.

17. El Servicio de Aeronáutica civil cuidará de que se dé cumplimiento a esta disposición y a todos los preceptos reglamentarios vigentes, y propondrá la suspensión o caducidad de la autorización que por la misma se otorga a D. Francisco Martín Prat para la explotación de las líneas Sevilla-Granada, Sevilla-Valencia y Sevilla-El Rosal, cuando a su juicio o por infracción de cualquiera de los preceptos legales lo estime oportuno.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Casto J. Torregrosa Parreño Corredor de Comercio en la plaza mercantil de Orihuela (Alicante), previniéndoselo que la expedición del título correspondiente está supeditada a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad Agrupación Mutua de Socorro y Previsión, mutua, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para practicar el seguro de invalidez y defunción, pero advir-

tiéndola que deberá enviar a la Jefatura Superior de Comercio ejemplares de toda la documentación que vaya a utilizar en sus operaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad Plus Ultra, accidentes, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de accidentes y aprobando las pólizas y tarifas que ha de usar en sus operaciones, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, que se inscriba a la entidad La Reforma, lema adoptado por la Sociedad regular colectiva Arbones y Compañía, enfermedades, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Seguros sobre enfermedades, si bien deberá advertirse a dicha entidad regular colectiva que en el artículo 7.º de su Reglamento el derecho recíproco que establece de no renovar el contrato mensualmente, cuando lo utilice la Compañía, ha de entenderse que no excluye al asegurado de su derecho a cobrar lo que le corresponda si el siniestro se produjo estando vigente el contrato, y que rectificará, en el artículo 20, el término "baja" sustituyéndolo por el de "parte", así como deberá especificar en su documentación que, bajo el lema La Reforma, opera la entidad regular colectiva Arbones y Compañía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se conceda la inscripción en el Registro de entidades aseguradoras en el ramo de Vida a la Sociedad denominada Plus Ultra (antes Centro Catalán de Aseguradores), autorizándola para operar en las siguientes combinaciones: Seguro Mixto (hasta ochenta y cinco años), Mixto, Término fijo, Mixto con bonificación del 200 por 100; Combinado y Temporal, con las siguientes advertencias:

1.º El párrafo de la nota técnica referente al pago del doble capital, cuando la muerte se produzca por accidente, sólo podrá autorizarse en el caso de que se emita póliza o suplemento de póliza, por separado, correspondiente al ramo de Accidentes, en cuya póliza el capital asegurado sea el mismo que en la póliza principal y la prima equivalga al 1 al 4 por 1.000 de dicho capital; y

2.º La rebaja del 2 por 1.000 de la prima de tarifa para los seguros de 30.000 pesetas en adelante, se entenderá aplicable siempre que quede en la tarifa un recargo de administración, de modo que el cálculo de reservas se verifique siempre con arreglo a lo preceptuado en el artículo 102 del vigente Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe de esa Jefatura Superior de Comercio y Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 a la entidad La Hispano Cubana, Sociedad anónima de Seguros, Madrid, autorizándola para operar en los ramos de Seguros de Incendios y Accidentes y aprobando la documentación

presentada por hallarse de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad A Equitativa de Portugal e Ultramar, transportes, Madrid, y oída la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la extinción de dicha Sociedad por haber cumplido con todos sus compromisos, y que por el Banco de España se devuelvan y entreguen al Representante legal de la misma los depósitos que la expresada Sociedad tenía allí constituidos para responder de sus operaciones, y que son: Resguardo núm. 3.988, del Banco de España, Madrid, depósito necesario de pesetas nominales 10.000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de fecha 30 de Diciembre de 1920, y Resguardo núm. 3.991, del Banco de España, Madrid, depósito necesario, de pesetas nominales 235.000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, de fecha 30 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Saro Martínez Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Santander, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los servicios no queden desatendidos en ningún caso, durante las ausencias del Inspector general de Pósitos o en circunstancias especiales de preparación de la futura legislación de Pósitos o trabajos análogos que exijan una labor intensa y exclusiva, a propuesta de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º El Jefe de la Secretaría Administrativa y el Oficial mayor del Cuerpo de Pósitos sustituyen efectivamente y con plena competencia al Inspector general en caso de ausencia temporal, tanto si ésta es motivada por ausentarse el Inspector general de la capital, como en los casos en que, permaneciendo en ésta, no pueda asistir a su despacho oficial.

2.º En tales casos le sustituirá en sus funciones y corresponderá la firma, por delegación y con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Circular de 3 de Julio de 1924, al funcionario que tuviera mayor categoría, a cuyo efecto lo serán presentados a la firma, por los Jefes de las Secciones centrales, los asuntos de relación con el Ministerio, y por el Oficial mayor, a quien previamente se los presentarán aquellos Jefes, los de relación con las Secciones provinciales y con los Pósitos.

3.º Los Jefes de las Secciones centrales están facultados, con arreglo al Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, para acordar por sí las diligencias de trámite de los expedientes y firmar las comunicaciones a que den origen tales diligencias.

4.º Como consecuencia de las disposiciones anteriores, el despacho de asuntos se efectuará del modo siguiente:

a) *Diligencias de trámite, comunicaciones a que éstas den lugar, peticiones de datos, informes o documentos necesarios para completar los expedientes:* Serán resueltas y firmadas por los Jefes de las Secciones.

b) *Asuntos de trámite de orden interior de los Pósitos, traslado a las Secciones centrales y provinciales de los acuerdos ya firmados por el Inspector general:* Serán presentados por los Jefes de las Secciones centrales a la resolución del Oficial mayor. (Se entenderá por asunto de trámite, para estos efectos, todos los que puedan resolverse por la simple aplicación de una disposición de carácter general dictada o mandada aplicar por el Inspector general, siempre que no den

lugar a duda alguna, no suponga variación en el caudal de los Pósitos y no exijan que se haga uso de facultad discrecional alguna del Inspector general, en cuyo caso serán sometidos por el Oficial mayor a la resolución o firma de aquél.)

c) *Asuntos de relación con el Ministerio o que exijan resolución de Real orden o Real decreto:* Serán sometidos por los Jefes de las Secciones al Jefe de la Secretaría Administrativa, quien, con su conformidad o reparos, los someterá al Inspector general.

d) *Asuntos discrecionales y que supongan variación en el caudal de los Pósitos; administración de los fondos del contingente y ordenación de pagos:* Serán sometidos por los Jefes de las Secciones a resolución o firma del Inspector general.

e) *Ausencias del Inspector general:* No afectan a los asuntos de las clases a) y b); los de la clase c) serán resueltos por el Jefe de la Secretaría Administrativa por delegación del Inspector general y bajo su responsabilidad, a no ser que por su índole especial considerase conveniente dicho funcionario someterlos al Inspector general en propiedad; y los de la clase d), excepto los cheques y talones para el movimiento de fondos, serán sometidos al Oficial mayor y por éste al Jefe de la Secretaría Administrativa, que sustituye al Inspector general y queda facultado para resolverlos y firmarlos por delegación cuando esté de acuerdo con el Oficial mayor, reservándolos para el Inspector general efectivo en caso contrario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la suspensión decretada por el Juez de primera instancia de Salamanca de la subasta de fincas embargadas en virtud de expediente ejecutivo de apremio, seguido a nombre del Pósito de Cuatro Sozmos de la Tierra contra doña Sebastiana González y González:

Resultando que, señalada la subasta de las fincas embargadas para el día 12 de Junio último, se comunicó al Agente ejecutivo una providencia dictada por el Juez de primera instancia

de Salamanca, en la que se dice que habiéndose presentado en aquel Juzgado demanda de tercera de dominio a nombre de D. Evaristo Marcos y Marcos sobre fincas que habían sido embargadas a doña Sebastiana González y González, se acordaba la suspensión de la subasta de las mismas que había de verificarse en la fecha indicada; en virtud de aquella orden, el Agente ejecutivo dictó providencia mandándola acatar y que se comunicara a la Inspección general de Pósitos:

Resultando que en 22 de Junio último se recibió en la Inspección general de Pósitos una comunicación suscrita por el Presidente de la Junta Administradora del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra, de Salamanca, a la que se acompañaba:

1.º Certificación del acta de una sesión celebrada por aquella Junta el 20 del mismo mes de Junio, en la que se dió cuenta de haberse presentado una demanda de tercera ante el Juzgado de primera instancia de aquella capital contra la Junta Administradora del Pósito, y se acordó que, careciendo la Junta de personalidad para contestar a dicha demanda, se acudiera al Juzgado alegando la excepción dilatoria correspondiente, designando Procurador que en nombre de la Junta había de realizarse y acordándose asimismo solicitar autorización de la Inspección general para personarse legalmente en el Juzgado y contestar sobre el fondo de la mencionada demanda de tercera; y

2.º Una copia simple del escrito presentado ante el Juzgado a nombre de la Junta Administradora, en cumplimiento del acuerdo anterior, en el que se suplica que se declare que la Junta no viene obligada a contestar a la demanda de tercera de dominio interpuesta contra la misma en nombre de D. Evaristo Marcos y Marcos, por los motivos de carácter legal que en el escrito se expresan:

Resultando que la Sección cuarta de la Inspección de Pósitos informó en el sentido de que la providencia del Juez de primera instancia de Salamanca contraviene lo dispuesto en la Instrucción vigente para los procedimientos ejecutivos, aprobada por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1900, aplicable a la recaudación ejecutiva por deudas con los Pósitos, según el artículo 34 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ya que en la citada Instrucción se dispone que los procedimientos ejecutivos no pueden interrumpirse más que en los casos, por los motivos y forma que ex-

presen los artículos 133 y siguientes de la misma; y terminó proponiendo que se pasara el asunto a informe de la Asesoría jurídica de la Inspección general:

Resultando que ésta, en 8 de los corrientes, emitió dicho informe en el sentido de que la actuación del Juez de primera instancia de Salamanca supone una manifiesta extralimitación de sus funciones propias, porque, a tenor de los textos legales vigentes en la materia, es la Administración la única facultada para ordenar la suspensión de los procedimientos de apremio que se tramitan con arreglo a la Instrucción de 1900, sin que pueda estimarse que tal actuación constituye una cuestión de competencia ni proceda, por lo tanto, que se dé al asunto la tramitación señalada para las mismas, proponiendo, en cambio, que se dé conocimiento de la actuación del Juez de primera instancia de Salamanca al Fiscal del Tribunal Supremo para que, si estima que aquélla puede constituir el delito de usurpación de atribuciones previsto en el artículo 389 del Código penal, ordene la formación del correspondiente sumario:

Resultando que la Inspección general de Pósitos propuso, antes de resolver, que fuera oída la Asesoría jurídica del Ministerio:

Considerando ésta que, aun cuando produce verdadera extrañeza que el Juez de primera instancia de Salamanca, no existiendo ante aquel Juzgado procedimiento ejecutivo con embargo de los bienes sobre los cuales alegaba dominio de tercera, sino que tales bienes se decían estar embargados en procedimiento administrativo de apremio, haya admitido tal demanda impropriamente calificada de tercera, ya que ésta sólo puede producirse ante la propia jurisdicción, y más extraño aún que, admitida tal demanda, haya proveído disponiendo la suspensión de la subasta acordada en un procedimiento administrativo de apremio; tal equivocada actuación supone, a juicio de la Asesoría jurídica, el atribuirse jurisdicción para conocer de asunto que privativamente no le está encomendado, pero tal hecho, por sí solo, no parece a esta Asesoría Jurídica, que puede reputarse incluido en la prevención del artículo 389 del Código penal, porque en todas las cuestiones jurisdiccionales se da el caso de que alguna de las dos Autoridades que compiten se ha abrogado o intentado abrogarse atribuciones propias de la otra. v sin em-

bargo, cual así se ha declarado al resolver la cuestión de competencia a favor de una de ellas, nunca se ha exigido responsabilidad criminal a quien erróneamente defendió la suya:

Considerando que, por los motivos expuestos, a juicio de esta Asesoría jurídica, la propuesta de la de la Inspección general de Pósitos, aun reconociéndola inspirada en el deseo de la máxima defensa de la jurisdicción que propiamente corresponde a la Inspección general, interpreta con excesivo alcance el verdadero concepto del artículo 389 del Código penal sin que, por otra parte, el procedimiento que propone como de más inmediata eficacia entienda el que suscribe que haya de tenerla, porque seguramente si se pone el hecho en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo, pasará tiempo antes de que se resuelva el conflicto creado a la Junta Administradora del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra, de Salamanca, para conseguir lo cual entiende esta Asesoría jurídica que es más procedente autorizar a dicha Junta Administradora para que, persistiendo en la actuación judicial iniciada a su nombre, plantee directamente ante el Juzgado de primera instancia de Salamanca la cuestión de incompetencia en concepto de entidad demandada; ello sin perjuicio de que, si se creyera también oportuno, se disponga que la misma Junta acuda al Gobernador civil de la provincia interesando de él que plantee en forma ante los Tribunales la cuestión jurisdiccional a fin de que se abstenga el Juzgado de conocer en la llamada demanda de tercera de mejor derecho interpuesta contra la Junta Administradora de aquel Pósito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice a la Junta Administradora del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra, de Salamanca, para que plantee directamente ante el Juzgado de primera instancia de Salamanca la cuestión de incompetencia, así como que por la misma Junta se interese del Gobernador civil que plantee en forma ante los Tribunales la cuestión jurisdiccional a fin de que se abstenga el Juzgado de conocer en la llamada demanda de tercera de mejor derecho interpuesta contra la Junta Administradora, la que se considerará representada por su Presidente para estos efectos; todo ello sin perjuicio de que, si la Inspección general de Pósitos lo juzgase necesario, se cumplimente la propuesta de la Asesoría jurídica especial de la Inspección.

Lo que de Real orden digo a V. L.

para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio, D. Andrés Torres Montero, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey ha tenido a bien declarar con esta fecha excedente voluntario, de conformidad y en las condiciones señaladas en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Borrás, fallecido en la quinta "La Balazu", de aquella capital, en el mes de Diciembre de 1924.

Madrid, 10 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Luis Ramos, ocurrido el día 5 de Junio de 1924.

Madrid, 10 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Castell y Ochayta, natural de Madrid, de cincuenta y nueve años de edad, casado, ocurrido en aquella ciudad el 17 de Abril último.

Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuela Marcos Morán, de sesenta y seis años, natural de Fermoselle (Zamora), ocurrido en Espiño el 26 de Abril último, y de Manuel Castelló Bermúdez, de sesenta y seis años de edad, natural de La Coruña, ocurrido en Oporto el 29 de Abril último.

Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Resultando que remitido a este Centro por V. I. el expediente instruido al Registrador de la Propiedad de Bermillo de Sayago D. Aurelio Rodríguez Molina, a virtud de denuncia de D. Isaac Almaraz Pintado, quien presentó escrito manifestando que el nombrado Registrador hace años que vive en Zamora, desde donde iba antes algunas veces a la oficina; pero desde que se ha ordenado el estricto cumplimiento de los deberes oficiales de residencia acude al despacho solamente algunos ratos, comentando en público con ironías de dudoso gusto la finalidad de tales disposiciones, haciendo también extensiva la denuncia a la vida de ostentación y lujo del Registrador:

Resultando de la prueba testifical propuesta por el denunciante, que la mayoría de los testigos han oído decir que el Registrador se ausentaba de Bermillo con frecuencia los días inhábiles, afirmando otros que el rumor público también señala ausencias en los días hábiles; otros testigos ignoran sobre residencia del funcionario; y alguno sabe de ciencia propia que el Registrador va a Zamora en días hábiles e inhábiles, produciéndose en este sentido principalmente el Procurador D. Antonio Manco; y, por último, los testigos ignoran o saben de rumor público, sin poderlo asegurar, detalles de la vida del Registrador, que a algunos hacen suponer manifestaciones de lujo y a otros abstenerse de emitir juicio:

Resultando que el Jefe de Vigilancia de Zamora informa que, efectivamente, es cierto que D. Aurelio Rodríguez Molina reside habitualmente en aquella ciudad, con casa abierta en el hotel número 1 de la Avenida de Requejo, ignorando las fechas en que dicho señor hace los viajes a Bermillo, pues tiene automóvil propio:

Resultando que el Registrador denunciado manifiesta, después de exponer los antecedentes de la denuncia, debida, según dice, a enemistad que produjo en el denunciante la liquidación de derechos reales de determinada finca; que ha residido constantemente en Bermillo de Sayago, salvo los

casos de autorización legal para ausentarse; que hasta la vigencia del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 era incuestionable el derecho de los Registradores a ausentarse los días feriados, y el exponente así lo hacía, marchando también a Zamora cuando el Juez legalmente le autorizaba o tenía que ir a depositar lo recaudado por el impuesto de Derechos reales, hasta que le impidieron usar de estos medios las supresiones de dichas autorizaciones; y, por último, a partir de Mayo de 1924 sólo ha faltado de Bermillo el tiempo de licencia y prórroga que obtuvo en debida forma; afirma que es cierto que por razones de enfermedad tuvo que tomar casa en Zamora para que pase su esposa algunas temporadas, pero que allí no conocía a nadie, ni tiene bienes, negocios o asuntos de especie alguna, y sólo eligió ese punto por su proximidad a Bermillo; estima que es muy difícil probar la asistencia constante a la oficina, y es en realidad el denunciante quien debe probar cumplidamente la falta de residencia; recusa las declaraciones de quienes dijeron saber de ciencia cierta que se ausentaba del Registro frecuentemente, por amistad manifiesta con el denunciante, citando entre ellos a los Sres. Blanco y Aboy; cita la labor que ha realizado en el Registro y que por su intensidad considera no puede llevarse a cabo con frecuentes ausencias, como se afirma; propone prueba para demostrar que ha tenido instalada la oficina y su vivienda en distintas casas de la localidad; que constantemente ha abonado facturas por las lámparas eléctricas de la oficina y de su vivienda; que ha recibido asistencia constante en su casa de Bermillo por los facultativos que cita; que es Cabo de Somatén en el mismo pueblo; que ha ejercido la Abogacía en el distrito constantemente, habitando primero en la fonda que señala, y pide que se examine sobre la certeza de no faltar al deber de residencia a las personas que cita en su escrito; termina diciendo, en cuanto a la acusación de lujo y ostentación que se le imputa en la denuncia, que siempre ha ejercido el cargo y la carrera con toda dignidad, como lo prueba su actuación oficial:

Resultando que de la información testifical propuesta por el denunciado D. Aurelio R. Molina, aparece que ésta no le es desfavorable, expresándose los declarantes en el sentido propuesto:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido informa que no le constan los hechos de la denuncia; que siempre ha encontrado al Registrador en su despacho, sin que conozca otras ausencias del mismo que las que han tenido lugar por permiso legal; que es cierto que tiene casa tomada en Zamora, donde pasa algunas temporadas su señora, pero esto no influye en el Registrador para incumplir su cargo; que es grande y meritosa la labor del Registrador en su oficina; que es cierto que el Registrador tiene un automóvil, que conduce él mismo, sin que se conozcan otros signos de ostentación, y es de tener

en cuenta que la función encomendada al Registrador justifica que tenga enemistadas en el país:

Resultando que instruidas por orden de V. I. diligencias para depurar si es cierto que el Registrador ha comentado con ironías de dudoso gusto las disposiciones de la Dirección, esa Presidencia ha sobreesido el expediente en este punto, que es el único de los que contiene la denuncia que cree de su competencia:

Vistos los artículos 457, párrafos primero y sexto, y 463 del Reglamento hipotecario:

Considerando que, de los tres extremos que comprende la denuncia contra el Registrador de la Propiedad de Bermillo de Sayago, ha sido ya resuelto en sentido favorable al Registrador el comprendido en el párrafo primero del artículo 457, utilizando las atribuciones que confiere a V. I. el 460, y el extremo relacionado con determinadas inferioridades de orden económico-familiar no puede ser materia de este expediente gubernativo:

Considerando que la declaración del Jefe de Vigilancia de Zamora ha de estimarse en el justo valor que debe tener, por razón del cargo, y de ella aparece claramente que el Sr. Rodríguez Molina reside habitualmente en Zamora, con casa abierta en la Avenida de Requejo, y que algunas veces hace viajes a Bermillo de Sayago.

Esta Dirección general ha acordado imponer, por la falta de residencia, a dicho Registrador la corrección disciplinaria de privación de ascenso durante un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Jefe superior, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Cayetano Serrano Mateos, Oficial de segunda clase con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Rentas públicas.

Visto el expediente promovido por D. Claudio Martín Rodríguez, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Cabuérniga, provincia de Santander, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda, en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100. (Real orden de 26 de Junio de 1903.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 13.779 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 27.558 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Cabezón de la Sal.
Los Tojos.
Mazcuerras.
Polaciones.
Ruente.
Tudanca.
Valle de Cabuérniga.

Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Lorenzo Ros, en concepto de Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de San Antonio Abad, domiciliada en Alella, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que a la instancia referida se acompaña una certificación librada por el Secretario de dicha Sociedad, con referencia al libro de actas de la misma, en la cual se hace constar que el Sr. Ros ostenta el cargo de Presidente, y otra certificación, librada por el mismo Secretario, acreditativa de que la entidad está constituida solamente por obreros desde su fundación:

Resultando que también se acompaña un ejemplar impreso del Reglamento, con nota de inscripción en el Gobierno civil de Barcelona, y en él consta: que el objeto de la Sociedad es el socorro de los asociados, en caso de enfermedad o de defunción; que los hermanos de la entidad se hallan obligados a satisfacer mensualmente una cuota; que serán socorridos en la forma y tiempo que el mismo Reglamento determina; que el Montepío estará regido por una Junta directiva, cuyos cargos son esencialmente gratuitos, y que los fondos de la Sociedad están integrados por las cuotas mensuales de los asociados:

Considerando que D. Lorenzo Ros, en el concepto de Presidente con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto especial de personas jurídicas a que este expediente se refiere:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados, entre ellos los de muerte, tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra F) del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad de Socorros Mutuos de San Antonio Abad, establecida en Alella, realiza como único fin la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con las cuotas de los socios se atiende a los socorros en caso de muerte o enfermedad de los asociados:

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquella, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que la Sociedad de Socorros Mutuos de San Antonio Abad, establecida en Alella, tiene derecho al goce de la exención del impuesto especial sobre los bienes de

las personas jurídicas, por lo que respecta a los bienes muebles que posee la institución de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Antonio Cortada Más, en concepto de Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos "Montepío Premianés", establecida en Premiá de Mar, en la cual solicita la exención del impuesto especial de personas jurídicas para la Sociedad mencionada:

Resultando que a la instancia se acompaña: una certificación, librada por el Secretario de la misma, con referencia al libro de actas, en la que consta el nombramiento de Presidente a favor del Sr. Cortada; y otra en la que se acredita que la entidad peticionaria está formada desde su fundación por elemento obrero:

Resultando que también se acompaña un ejemplar del Reglamento porque se rige la entidad con la nota de inscripción en el Registro del Gobierno civil de Barcelona, determinándose en el mismo: que el objeto del Montepío es el de socorro mutuo en caso de enfermedad tanto de los socios como de sus familias; que aquéllos pagarán una cuota de dos pesetas mensuales; que la Sociedad estará regida por una Junta directiva, cuyos cargos serán gratuitos y obligatorios; que se admitirán socios protectores y otras estipulaciones de menos importancia:

Considerando que D. Antonio Cortada, en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la entidad objeto del expediente:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a Sociedades cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, se limitan a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados, entre ellos los de muerte, tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad de socorros mutuos "Montepío Premianés", fundada en Premiá de Mar, realizaba como fin peculiar y especialísimo la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con las cuotas de los socios se atiende a los socorros en caso de muerte de un asociado:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de

la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que la Sociedad de socorros mutuos "Montepío Premianés", establecida en Premiá de Mar, tiene derecho al goce de la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para los que posea la institución de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, como resultado de los concursos celebrados para cubrir las Secretarías vacantes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad, de los Ayuntamientos que se indican, los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Callosa de Segura, D. Antonio Román Sirvent, Secretario de Castilla; Crevillente, D. José Antonio Moltó y Puig, opositor aprobado con el número 164.

Badajoz.—Oliva de Jerez, D. Carmelo Viñas Mey, opositor número 8.

Cáceres.—Brozas, D. Tomás Muñoz Esteve opositor número 53.

Cádiz.—Setenil, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Orgiva.

Canarias.—Vallehermoso, D. Ignacio García Mantilla, opositor núm. 93.

Coruña.—Padrón, D. José Paz Mariño, Secretario de Puebla de Caramiñal; Paderna, D. Fernando Valmaseda Mediamarica, opositor número 46; Santa Comba, D. José Fernández Otero, opositor número 145.

Cuenca.—Iniesta, D. Fernando Valmaseda Mediamarica, opositor número 46.

Jaén.—Iznatoraf, D. Fernando Valmaseda Mediamarica, opositor número 46.

Lugo.—Guntín, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Mugardos.

Murcia.—Aguilas, D. Antonio Noguero Buján, opositor número 107; Archena, D. Víctor Martín Jiménez, opositor número 75; Bullas, D. Vicente Eduardo Martínez Ruiz, opositor número 49; Lorca, D. José María Mingot y Talló, opositor número 44.

Orense.—Leiro, D. Esteban Buján Testa, Secretario de Villamarín; Verín, D. Herminio Conde Fidalgo, opositor número 45.

Oviedo.—Capital, D. Sabino Alvarez Blanco Gendía, opositor número 7.

Málaga.—Antequera, D. Federico Villanova Hoppe, opositor número 158; Ronda, D. José María Carande y Uribe, opositor número 27,

Santander.—Torrelavega, D. Dionisio Juan Noguera Caballero, opositor número 132.

Sevilla.—Guadalcanal, D. Carmelo Viñas Mey, opositor número 8; Sanlúcar la Mayor, D. Carmelo Viñas Mey, opositor número 8.

Tarragona.—Uldecona, D. Fernando Valmaseda Mediamarica, opositor número 46.

Valencia.—Ayora, D. Fernando Valmaseda Mediamarica, opositor número 46.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones en turno de Auxiliares, a la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 25 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio), no ha sufrido modificación por efectos de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen: D. Manuel Paya y Gómez, don Calixto Pérez Sancho, D. Ignacio Ribas y Marqués, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, D. Eusebio Labad y Ocón, D. Ricardo Montequi y Díaz de la Plaza, D. Antonio Bastero y Bequiristain, D. José Puyal y Gil, don Teófilo Gaspar y Arnal, D. Vicente Borderas Monforte, D. León de Bouchez y Villén, D. Juan Igueravide y Cordero, D. Antonio Alonso Gómez, D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz, D. Juan Bautista Bastero y Bequiristain, D. Mariano Clavero y Buil, D. Miguel Crespi y Faume, D. Ramiro Alloza y Pérez, D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, D. Esteban Rupperto Lobo y Lostal, D. Vicente Villalumbres Martínez, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. Pelayo Poch y Aguilá, D. Vicente García Bodejo, D. Manuel Soto y Rodríguez, D. Luis Medrano y Laguna, D. Tomás Batuecas y Marugán.

3.º Que los aspirantes que a continuación se expresan quedan excluidos por los motivos que se consignan: D. Juan Martín Sauras, por no justificar, mediante el correspondiente certificado del Registro de Penados y Rebeldes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; don Miguel Masriera Rubio, por falta del correspondiente reintegro en el certificado que justifica no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; D. Manuel Jiménez Duarte, por no justificar estar en posesión del correspondiente título de Doctor.

haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

5.º Que el plazo tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 25 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio), no ha sufrido modificación por efectos de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes siguientes: D. Manuel Payá Gómez, D. Calixto Pérez Sancho, D. Ignacio Ribas Marqués, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, D. Eusebio Labad Ocón, D. Antonio Bastero Reguiristain, don Ricardo Montegui Díaz de Plaza, don José Puyal Gil, D. Teófilo Gaspar Arnal, D. Vicente Borderas Monforte, D. León de Bouchez y Villén, D. Juan Igueravide Cordero, D. Antonio Alonso Gómez, D. Ramiro Alloza Pérez, don Juan Bautista Bastero Beguiristain, D. Mariano Clavero Buil, D. Miguel Crespi y Jaume, D. Fermín Romero y González de Santa Cruz, D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, D. Esteban Ruperto Lobo y Lostal, D. Vicente Villumbrales Martínez, D. Pelayo Poch y Aguilar, D. Manuel Soto Rodríguez, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. Vicente García Rodeja, D. Luis Medrano Laguna, D. Tomás Batunas Marugán.

3.º Que los aspirantes que a continuación se expresan quedan excluidos por los motivos que se consignan: D. Manuel Jiménez Duarte, por no justificar estar en posesión del correspondiente título de Doctor o haber aprobado los ejercicios del mismo grado; D. Juan Martín Sauras, por no justificar mediante el correspondiente certificado del Registro de Penados y Rebeldes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30), y

Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

5.º Que el plazo tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio), convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 25 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas en el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes siguientes: D. Manuel Payá y Gómez, D. Ignacio Ribas Marqués, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, D. Eusebio Labad y Ocón, D. Antonio Bastero Beguiristain, D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza, D. José Puyal y Gil, D. Teófilo Gaspar y Arnal, D. Vicente Borderas Monforte, D. León Le Boucher y Villén, D. Juan Igueravide Cordero, D. Antonio Alonso Gómez, D. Ramiro Alloza Pérez, D. Juan Bautista Bastero Beguiristain, D. Miguel Crespi Jaume, D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz, D. Mariano Clavero y Buil, D. Esteban Ruperto Lobo y Lostal, D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, D. Vicente Villumbrales Martínez, D. Pelayo Poch y Aguilá, D. Manuel Soto y Rodríguez, D. Ricardo Aldea y Lafuente, D. Vicente García Rodeja, D. Luis Medrano Laguna y D. Tomás Batuecas y Marugán.

3.º Que por los motivos que se señalan quedan excluidos los siguientes aspirantes: D. Manuel Jiménez Duarte, por no justificar estar en posesión del correspondiente título de Doctor o haber aprobado los ejercicios del mismo grado; D. Juan Martín Sauras, por no justificar mediante el correspondiente certificado del Registro de Penados y Rebeldes, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; D. Miguel Masriera Rubio, por falta del reintegro correspondiente en el certificado que justifica no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30), y

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química general, vacante en la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias), convocadas por Real orden de 9 de Septiembre de 1920, inserta en la GACETA del 18.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 25 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes siguientes: D. Pelayo Poch y Aguilá; D. Juan Bautista Bastero y Beguiristain, D. Juan Ygueravide y Cordero, D. Vicente García Rodeja, D. Jesús Yoldi Bereau.

3.º Que dentro del segundo plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado igualmente las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran también admitidos a la oposición los siguientes aspirantes: D. Manuel Payá Gómez, D. Vicente Villumbrales Martínez, D. Ignacio Ribas Marqués, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, D. Eusebio Labad y Ocón, D. Antonio Bastero y Beguiristain, D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza, D. José Puyal y Gil, D. Teófilo Gaspar y Gil, D. Vicente Borderas Monforte, D. Juan Ygueravide y Cordero, D. León Le Boucher y Villén, D. Antonio Alonso Gómez, D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz, D. Ramiro Alloza y Pérez, D. Mariano Clavero y Buil, D. Miguel Crespi y Jaume, D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, D. Esteban Ruperto Lobo y Lostal, D. Pelayo Poch y Aguilá, D. Manuel Soto y Rodríguez, D. Ricardo Aldea y Lafuente, D. Vicente García Rodeja, D. Tomás Batuecas Marugán.

4.º Que los aspirantes que siguen quedan excluidos por los motivos que se expresan:

D. Juan Martín Sauras, por no justificar, mediante el correspondiente certificado del Registro de penados y rebeldes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Miguel Masriera Rubio, por falta del reintegro correspondiente en el certificado que justifica no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

5.º Que todos los opositores admitidos en uno y otro plazo, habrán de justificar previamente ante el Tribu-

nal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Juan Bautista Cassá, instituída en la villa de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, por D. Juan Bautista Cassá y Camús,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1923, ha acordado se conceda audiencia a los representantes e interesados en dicha Fundación, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Julio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En el expediente instruído a instancia de D. Victoriano José Moreda y Carasa, Profesor especial de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, en el que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, sin sueldo y en los términos fijados en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones de dicha Ley.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña, en representación de Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desea introducir

en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

“Devocionario de los Párvulos”. A. Osete, Profesora de las Escuelas Católicas de Madrid.

Establecimientos Brepols, S. A., Editores Pontificios.

Un volumen. Tamaño: 10 y 1/2 por 6 y 1/2 cmo. 94 páginas y 16 estampas.

Madrid, 16 de Julio de 1925.—El encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de enrastrillado y rampeado del Puente de Santo Domingo, en el kilómetro 68 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Logroño.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Lorenzo Ródenas Moreno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.793 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.944,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Lorenzo Ródenas Moreno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 5 de la carretera de Haro al Montón de Trigo, provincia de Logroño.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Isallana, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 5.029,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.029,41 setas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que desig-

ne el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Isallana (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme especial hormigonado, en los kilómetros 344,790 al 341,977 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, “Cubiertas y Tejados” (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 326.499, siendo el presupuesto de contrata de 379.654,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario “Cubiertas y Tejados” (S. A.), domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1,200 al 1,700 y 2,550 al 3,333 de la carretera de Manresa a Gerona, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, “Cubiertas y Tejados (S. A.)”, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 138.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 143.393,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona, y adjudicatario, "Cubiertas y Tejados", domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1, 2, y 5 al 7 de la carretera de Orihuela a Abanilla, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carmelo López Briones, vecino de Orihuela, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.116,59 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.116,59 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Carmelo López Briones, vecino de Orihuela (Alicante).

Rectificaciones

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del actual, en las adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 437, en la primera columna, dice: "kilómetros 24 al 31 de la carretera de Mesa a Conadilla", y debe decir: "kilómetros 24 al 31 de la carretera de Masa a Cornudilla (Burgos)."

En la página 438, en la orden de adjudicación de la subasta de las obras de reparación del kilómetro 5 de la carretera de Palma a Estallos (Balears), dice: "al mejor postor D. Lorenzo Bibiloni Guardiola", y debe decir: "al mejor postor D. Lorenzo Bibiloni Guardiola".

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos veci-

nales de Fonfría a Lugo de Giloca, pasando por Bea, Lagueruela y Cuenca-buena, y de Griegos al en construcción de Frías a la carretera de Cañete a Albarracín, en las proximidades de Calomarde, por Guadalaviar y Villar del Cobo, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ramón Pujadas y Guell, al objeto de aprovechar aguas de la riera Noya, en término de Veciana, con destino a riegos y usos domésticos.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 26 de Abril y 4 de Julio de 1923. En el plazo dado, llamando a concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el peticionario, sobre el cual presentaron reclamaciones los Alcaldes de Claramunt, Capellades, Vilanova del Camí, Veciana, Vallbona, Igualada y Copons; los propietarios y vecinos de Copons D. Manuel Ramón y otros, D. José Vila Marqués, doña Teresa Estany, D. Juan Botinas y otros, doña María Vila; los propietarios de Molinos D. Mariano Gasulleros, D. Pedro Tomás Cortadellas, y la Junta directiva del Real Canal de la Infanta Luisa de Borbón. Esta última manifiesta que no se opone a la petición del Sr. Pujadas, siempre que se utilicen sobras de agua, con lo cual no se perjudique la dotación que tiene dicho canal para sus riegos; y los restantes manifiestan que se oponen a la concesión, porque perjudica a los aprovechamientos de riegos y molinos en el río Noya, ya que se pretende derivar una cantidad de agua en el origen, que representa una merma considerable; que el aprovechamiento solicitado es para riego de jardines y recreo; y que las obras correspondientes están ya construídas. Escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Pirineo Oriental manifiesta: que el proyecto presentado por el Sr. Pujadas consiste en la captación de aguas de la llamada riera de Noya, por medio de un pozo, que se construirá en la margen derecha de la citada riera que recoge sus aguas por filtraciones, así como los de la ladera correspondiente; y entiende, previo un reconocimiento del terreno y estudio de las reclamaciones presentadas, que se debe acceder a

lo solicitado, con sujeción a las condiciones que propone.

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico informa favorablemente, y propone que para atender a las necesidades de los cultivos durante la época del estiaje se conceda un volumen de agua equivalente a un gasto continuo de tres litros con seis decilitros.

Resultando que son favorables los informes del Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos.

Considerando que el peticionario demuestra la propiedad del terreno que pretende regar mediante el testimonio notarial correspondiente; y en orden a las reclamaciones presentadas, la concesión se hace, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, por D. Ramón Pujadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede un caudal de dos litros de agua por segundo de la riera de Casa Creus, afluente de la riera Noya, en término de Veciana, para exclusivo aprovechamiento de riegos en terrenos del peticionario.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, con las modificaciones siguientes: a) Del pozo de captación se dispondrá una tubería de cinco centímetros de diámetro, que conduce la cantidad de dos litros por segundo, a un depósito en el molino de la Rueda. b) La bomba Flux se instalará dentro del mencionado depósito y de la cual saldrá la tubería de impulsión de treinta y dos milímetros de diámetro; y c) Se instalará el compresor de agua para el funcionamiento de la bomba, más elevado que la bomba Flux.

3.ª Las obras quedarán totalmente terminadas, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión; y una vez terminadas serán reconocidas por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente, que será sometida a aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que origine el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

4.ª Antes del mencionado reconocimiento, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el uno por ciento del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza, y le será devuelto una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

5.ª La presente concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo que en relación con el caso dispone la legislación vigente.

6.ª Esta concesión se entenderá caducada por incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicaciones en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general: P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Morales Cano, que solicita aprovechar 18.980 litros de agua por segundo en término de Ecija (Sevilla) y Santaella (Córdoba), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, y derivados del río Genil:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa:

Resultando que el peticionario solicita la declaración de utilidad pública de las obras e imposición de servidumbres forzosas de presa y acueducto:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones, suscritas, la primera por doña Matea Gil y otros, fundándose en que se les producirá perjuicios por el remanso de la presa, que inundará su propiedad, y la segunda reclamación suscrita por doña Tomasa y doña Dolores Fernández, por perjuicios que creen se ocasionarán a los riesgos de que disfrutan, según Real orden de 19 de Enero de 1924:

Resultando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones.

Resultando que el peticionario ha constituido un depósito, cuyo importe de 2.489 pesetas con 76 céntimos ha ingresado en la Caja Central de la Tesorería de Sevilla, según resguardo número 4 de entrada y número 51 de registro, con fecha 3 de Mayo de 1924, y a disposición del Gobierno civil de Sevilla:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que estas obras no afectan al Plan general del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, después de realizar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que puede otorgarse esta concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Córdoba informa de acuerdo con la de Sevilla, como asimismo los Consejos provinciales de Sevilla y Córdoba y Comisiones provinciales de estas dos provincias y Gobierno civil:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia y que las reclamaciones presentadas proceden sean desestimadas, por no afectar el remanso de la presa a las fincas propiedad de doña Matea Gil, según manifiesta la Jefatura de obras públicas, y en cuanto a la de doña Tomasa y doña Dolores, porque sus riesgos quedarán subsistentes y garantidos:

Considerando las ventajas que siempre reportan esta clase de aprovechamientos a las comarcas donde se ejecutan y los favorables informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. José Morales Cano para derivar diez y ocho mil novecientos ochenta (18.980) litros de agua por segundo del río Genil, en términos de Ecija (Sevilla) y Santaella (Córdoba), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en Madrid a 12 de Abril de 1924 por el Ingeniero industrial D. Manuel Delgado.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Genil, para este aprovechamiento, será de diez y ocho mil novecientos ochenta (18.980) litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un modulo en la toma, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El depósito provisional, ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

4.ª Se concede la declaración de utilidad pública de las obras, y en cuanto a las servidumbres de estribo de presa y acueducto, las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, y a su terminación las reconocerá, levantando acta expresiva, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Las obras comenzarán dentro

del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

9.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libres de carga todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en el sucesivo.

12. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que se ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones dictadas para proteger la Industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.—El Director general.—P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Hullera Vasconia, para aprovechar 20 litros de agua por segundo, derivado de los arroyos Cardinúez y Samartín,

en término de Samuño, Concejo de Langreo, con destino al lavado de carbones:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja Central de la Tesorería de Oviedo un depósito de 220 pesetas, según acredita el resguardo número 20 de entrada y 68 de Registro:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica de Miño informa que estas obras no afectan al Plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión; habiendo levantado el acta correspondiente:

Resultando que el peticionario ha aceptado las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Resultando que la Jefatura del Distrito de Minas ha informado favorablemente, como asimismo el Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda a la Sociedad Hullera Vasconia autorización para derivar 35 litros de agua por segundo de los arroyos Cardinúez y Samuño, en término de Samuño, Concejo de Langreo, con destino al lavado de carbones, siempre que para ejecutar las obras se atenga el peticionario a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en Sama de Langreo, en Enero de 1921, por el Ingeniero D. E. Barrios.

2.ª La cantidad de agua que, como máximo podrá derivarse de los arroyos citados para este aprovechamiento será de 35 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal, y teniendo el concesionario la obligación de instalar, a sus expensas, un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª La Sociedad concesionaria construirá por su cuenta en punto adecuado, fijado de acuerdo con los vecinos entre los poblados de Cadavio y Samuño, una fuente abrevadero descubierta y lavadero, con un caudal de un litro por segundo, que pasará de la fuente al abrevadero y luego al lavadero, o bien colocará en esta toma un módulo que deje pasar cinco litros de agua por segundo, como mínimo, en estiaje.

4.ª Este proyecto de módulo deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas antes de comenzar las obras.

5.ª La fianza o depósito provisional ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y le será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

7.ª La imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y a su terminación las reconocerá levantando acta, en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

9.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

10. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propie-

dad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

14. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescriben la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Antes de funcionar los lavaderos deberá el concesionario presentar para su informe, a la Jefatura de Minas, Memoria y planos de los mismos, donde se detalle el sistema de decantación que han de sufrir las aguas para ser vertidas al río Samuño, con la debida pureza.

16. No podrá autorizarse la explotación de esta concesión sin que el concesionario haya probado previamente que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones dictadas para proteger la Industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

17. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario, encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 14 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.